

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Daniel José Luna Guzmán y Otros.
Demandados	Surtidora de Gas del Caribe S.A. (Surtigas S.A.) y otro
Radicado	2023-00006-00

Caucasia, 26 de enero de 2023

Señor:
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO.
La Ciudad

Señor juez,

Por medio de la presente interpongo recurso de reposición, en contra del mandamiento de pago identificado con el auto interlocutorio No 009 del 20 de enero de 2023 por lo siguiente:

Primera:

En el numeral tercero del resuelve el despacho manifiesta que, Libra mandamiento de pago a favor de Daniel José Luna Guzmán, José Alex Padilla Pórtela, José Norbeís Garcés Hoyos, Never Antonio López Carvajal, Leiber Andrés Caldera Vásquez, Rodolfo Antonio Romero Martínez Y Dulio Rafael Marzola y a cargo de Surtigas S.A. E.S.P.; por las siguientes sumas por concepto de prestaciones laborales reconocidas y determinadas así:

- A. Sanción por no consignación de las cesantías \$8.308.804
- B. Sanción por mora en el pago \$2.526.016
- D. Indexación del valor de la sanción por mora a partir del 22 de mayo de 2018 hasta la fecha en que se realice el pago.

Así mismo, librar mandamiento de pago a favor de Rodrigo Antonio Pérez Rojas y a cargo de Surtigas S.A. E.S.P.; por las siguientes sumas por concepto de prestaciones laborales reconocidas y determinadas así:

- A. Sanción por mora en el pago \$3.567.672
- B. Indexación del valor de la sanción por mora a partir del 22 de mayo de 2018 hasta la fecha en que se realice el pago.

Y finalmente, la suma de \$2.005.471,56 por concepto del total de las costas reconocidas a cada uno de los demandantes.

Solicito al despacho, con el debido respeto que se individualice para cada uno de los demandantes el monto de la sanción por no consignación de las cesantías, lo mismo solicito que se individualice para cada uno de los demandados el monto de la Sanción por mora en el pago, al igual que la Indexación del valor de la sanción por mora a partir del 22 de mayo de 2018 hasta la fecha en que se realice el pago.

Es importante esta aclaración pues no es claro el mandamiento de pago y no concuerda con lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

Segunda:

De proceder la precedente petición también solicito se corrija el monto máximo de la medida cautelar decretada en el numeral octavo y noveno pues para este defensor el valor de \$74.267.747,2 es muy irrisorio y no corresponde al valor real del doble de la oblación

Con el mayor respeto,



Juan Esteban Duque Benítez
t.p. 205.688 del C. S. de la J.
c.c. 8.055.547